

Aprueban financiamiento contingente con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 180-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 018-2008, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes que tengan por objeto obtener recursos, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en mérito de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF un financiamiento contingente, denominado "Financiamiento Suplementario al Programa Programático de Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II", hasta por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso de ocurrencia de un desastre natural y/o tecnológico y de crisis de tipo económico y financiero, y los recursos serán destinados para los fines del numeral 1.1 del artículo 1° del referido Decreto de Urgencia;

Que, sobre el financiamiento contingente antes indicado han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por el carácter fungible del financiamiento contingente no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 018-2008; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del financiamiento contingente

Aprobar el financiamiento contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF-, hasta por la suma de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente.

La Unidad Ejecutora del financiamiento contingente será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 2°.- Condiciones Financieras

De efectuarse el desembolso del financiamiento contingente, las condiciones financieras serán de acuerdo al siguiente detalle:

La cancelación se efectuará mediante ocho (8) cuotas, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 15 de setiembre de 2022, 15 de marzo de 2023, 15 de setiembre de 2023, 15 de marzo de 2028, 15 de setiembre de 2028, 15 de marzo de 2029, 15 de setiembre de 2029, y 15 de marzo de 2030; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato del financiamiento contingente que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere el financiamiento contingente que se aprueba en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas